

## INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción n.º 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe de fecha 30 de enero de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine.

**PRIMERO. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.** - De conformidad con el informe de 30 de enero de 2022, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

**SEGUNDO. TRAMITACIÓN.**- En el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Se han dejado constancia en el expediente de la cumplimentación de los tramites de audiencia e información pública y de solicitud de informes preceptivos. Se recomienda no obstante, dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**VALORACIÓN.** Se procede a realizar una diligencia en la que se deje constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

**TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**- En el informe de 30 de enero de 2022 se realizan las siguientes observaciones.

### -Al artículo 6. Composición del Pleno.

En la letra b) se debería sustituir la expresión “centro directivo” por “órgano directivo”, denominación utilizada por la Ley 9/2207, de 22 de octubre. Se propone una nueva redacción para el contenido de la letra e) y la letra r).

En relación a esta última, no queda claro si estarán representados todos los sectores o actividades que conforman la actividad e industria cinematográfica, o se trata de una representación general de la misma, sin que la designación haya de corresponderse con un subsector determinado, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** Se modifica la redacción en los términos propuestos en el informe. De sustituye la expresión centro directivo por órgano directivo y se modifica la redacción de las letras e) y r), que quedan de la siguiente manera:

*“e) Ocho vocalías en representación de las Consejerías competentes en materias de presidencia, turismo, empleo, economía, hacienda, familias, igualdad y educación. En todo caso, se designará una persona por cada una de las materias con rango al menos de dirección general.”*

Código:RXPMw778N6MX8HcGNltfB8cx1d3MI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	14/02/2022
ID. FIRMA	RXPMw778N6MX8HcGNltfB8cx1d3MI	PÁGINA	1/4

“f) Ocho vocalías en representación de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas representativas de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual en Andalucía. Conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, habrán de estar representados el sector de la producción cinematográfica y audiovisual, el sector de la creación cinematográfica y audiovisual, el sector de la distribución y exhibición, el sector de las industrias técnicas y los festivales de cine.”

**-Al artículo 7. Funciones del Pleno.** La remisión al “párrafo t) del artículo 6” debe realizarse al párrafo r) del artículo 6). Asimismo, se considera que esta función debería consistir en elevar la propuesta de las personas, al menos, que tengan dos vocalías, como las contempladas en las letras f), h), m), y o).

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** Se modifica la redacción del párrafo, quedando de la siguiente manera:

“a) La propuesta de las personas que han de componer la Comisión Permanente entre las vocalías previstas en los párrafos f), h), m), o) y r) del artículo 6.”

**- Al artículo 8. La Presidencia.** En la letra b) del apartado 1 podría suprimirse la frase que aparece entre guiones pues no es necesaria su inclusión y además adolece de cierta indeterminación.

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** Se elimina la frase que aparece entre guiones.

**- Al artículo 11. Las Vocalías.** En la letra d), que reproduce el artículo 94,1,d) de la Ley 9/2007, debe hacerse esta reproducción de manera literal para evitar confusiones.

Asimismo, la facultad de proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la letra f) debe completarse regulando la forma y condiciones en que se podrá realizar.

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** La redacción de las letras d) y f) de este artículo quedan de la siguiente manera:

“d) Ejercer el derecho de voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados .”

“f) Proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, en los términos previstos en el artículo 16.”

**- Al Artículo 12. Nombramiento, mandato, sustitución y cese.** Respecto al procedimiento de convocatoria pública para la selección de las vocalías, hay que tener en cuenta los criterios legalmente establecidos sobre «mayor representatividad» en relación a los sindicatos y a las organizaciones empresariales.

Asimismo, sería conveniente que en el Decreto se estableciera un contenido mínimo sobre los requisitos o criterios de valoración de la convocatoria pública, sin perjuicio de su posterior desarrollo en la orden de la Consejería.

**Valoración: SE ACEPTA.** La redacción del apartado 2 de este artículo queda de la siguiente manera.

“2. La determinación de las vocalías previstas en el párrafo r) del artículo 6 se realizará mediante convoca-

Código:RXPMw778N6MX8HcGNl t fB8cx1d3MI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	14/02/2022
ID. FIRMA	RXPMw778N6MX8HcGNl t fB8cx1d3MI	PÁGINA	2/4

toria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura. La convocatoria, que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, establecerá los requisitos que deben cumplir las personas y entidades, la documentación a aportar, los criterios para la adscripción a los diferentes sectores de la actividad cinematográfica o de la producción audiovisual, así como las demás circunstancias necesarias para su elección.

Podrán participar en la convocatoria todas aquellas personas, asociaciones, organizaciones o empresas que tengan domicilio o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya actividad principal esté relacionada con la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cine. Entre los criterios de valoración habrán de incluirse la acreditación de la representatividad de cada persona o entidad en los diferentes sectores así como los proyectos, actividades o programas realizados y los reconocimientos y distinciones recibidos.”

**- Al artículo 16. Orden del día y convocatoria**

Se debe revisar la redacción del apartado 2, ya que se producen reiteraciones innecesarias.

**Valoración: SE ACEPTA.** El apartado 2 queda redactado de la siguiente manera: “Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de cinco días para convocatorias ordinarias y de tres días para las extraordinarias. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”.

**- Al artículo 19. Régimen de delegaciones.**

Se debería completar el apartado 1 en cuanto al plazo para notificar la delegación del voto, que suponemos será al menos con dos días de antelación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

**Valoración: SE ACEPTA.** El apartado 1 queda redactado de la siguiente manera: “1. Las personas que integran el Pleno podrán delegar su derecho al voto en otra persona perteneciente al mismo. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la Presidencia a través de la Secretaría del Consejo al menos con dos días de antelación a la fecha de la sesión correspondiente.”

**- Al artículo 20. Actas de las sesiones**

En el apartado 3 no queda claro que al establecer la competencia para dar el visto bueno a las certificaciones a emitir por la secretaria se incluya “o de la persona titular de la vicepresidencia primera por delegación”.

**Valoración: SE ACEPTA.** Se elimina ese inciso.

**- A la disposición final única. Nombramiento de Vocalías y constitución del Consejo Andaluz para el Cine.** Se considera que el plazo de un mes para la designación de las vocalías es insuficiente.

**Valoración: SE ACEPTA.** Se modifica el plazo de un mes a tres.

**- Cuestiones de técnica normativa.**

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al

Código:RXPMw778N6MX8HcGNltfB8cx1d3MI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	14/02/2022
ID. FIRMA	RXPMw778N6MX8HcGNltfB8cx1d3MI	PÁGINA	3/4

Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas.

**Valoración: SE ACEPTA.** Se procede a la revisión y, en su caso, corrección de la totalidad del texto.

EL ASESOR TÉCNICO

Francisco S. Palma Martínez

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN  
CULTURAL Y MUSEOS

Fdo.: María Pía Halcón

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	14/02/2022
ID. FIRMA	RXPMw778N6MX8HcGN1t fB8cx1d3MI	PÁGINA	4/4